
Respuesta quinta

Á

La Impugnación de la Representación.

(CONTINUACIÓN.)

Señor Cura de Michoacán: Temí por una parte que mi enfermedad y mis quehaceres me impidiesen acabar pronto esta quinta respuesta, formada en ratos de una época de alivio: temí que vd. creyese que lo había olvidado; temí que, si dejaba pasar más tiempo en espera de otros ratos buenos, muchos supusieran que era incontestable la tercera impugnación de vd.; y bien ó mal, ya vd. ve que algo hay que decir sobre ella: temí por último, viendo cuán larga iba saliendo mi res-

puesta, que si no la publicaba en dos partes, el bulto asustaría á mis lectores y pocos lo serían de ella. En atención á todo esto, vd. se dignará disimular la interrupción de ésta que, ya restablecido, continúo.

Terminaremos lo concerniente á la Soberanía de los Obispos, doctrina con la que piensa vd. destruir uno de los argumentos en que he apoyado mi representación y fundar toda su competencia. Copio, para examinarlo de cerca, el pasaje de vd.: «*El pago de obvenciones, dice vd., (es decir: vd. Sr. Cura dice que digo yo) por cuota fija y con sujeción á la coacción civil, ó demanda por resistencia ante los tribunales no puede obligar sino por mandato del Soberano: es así que el superior eclesiástico no es soberano; luego no debe ocurrirse á él (palabras mías.)*» «Toda la fuerza de este argumento está en el falso supuesto de que el superior eclesiástico no es soberano; luego quitada esta hipótesis gratuita, desaparece como sombra el argumento de vd....» He procurado ya hacer ver que no es *contraprincipio tan trivial como anticuado* según vd. le llama, mi creencia, que vd. nombra *supuesto*, de que los Obispos no son soberanos. Ahora quiero exponer lo que me ocurre sobre estas líneas de vd.,

aun permitido á vd. (es frase suya) que los Obispos sean soberanos. Consiento en llamar con vd. *Soberanos* á los Obispos; vd. dice que BASTA esto para que mi argumento desaparezca como sombra. Pues bien, veamos en un momento lo que resultaría de mi concesión, formulándola en los términos adecuados. «Basta que el Obispo mande el pago de derechos parroquiales en la diócesis de que es soberano, para que las cuotas puedan ser exigidas con coacción civil y para que los tribunales tengan obligación de estrechar al pago á los causantes que lo resistan.» Esta es la doctrina que resultaría cierta, si lo fuese que *bastaba* para desvanecer mi argumento el que yo consintiese ó más bien el que vd. probase que los Obispos son soberanos.

Ud. cree que lo son y piensa haberlo probado; yo lo consiento por ahora, por darle á vd. gusto. ¿Quiere vd. explicarme entonces cómo se aviene con esto lo que asienta vd. (pág. 269) «Necesitábase, confíjase vd., aprobación (1) de la Real Au-

(1) ¿Aquí también usa vd. de la palabra *aprobación* en el sentido de igual á igual y de inferior á superior? Era aquí la Real Audiencia el vendedor que aprobaba las condiciones de su comprador ó el pueblo que aprobaba los actos de su Gobierno? (Véase la pág. 267^a de la 3^a. Impugna-

diencia para que el arancel tuviese *carácter de ley civil*, para que con acción ci-

ción) ¿“Pero una aprobación, señor mío, es una concluyente prueba de superioridad?” me pregunta vd.; y yo respondiera según el caso. «Aprobar, en lengua castellana, vale lo mismo que *calificar ó dar por bueno*: la aprobación «cabe de igual á igual, de superior á inferior, «de inferior á superior», dice vd. Por eso entraba bien mi respuesta, según el caso y yo sostengo que en el nuestro, pues que se trata de dinero, cosa harto perecedera y temporal era el SUPERIOR quien aprobaba, puesto que sin su aprobación ni el Obispo, á pesar de su soberanía, se hubiera atrevido á publicar el arancel, ni este hubiera obligado civilmente á los fieles, ni el SUPERIOR hubiera consentido esta usurpación de sus atribuciones. Cuando tratábamos de substituir á la palabra arancel, la que á vd. parecía más eufónica de *Norma*, expliqué á vd. porqué no me decidía á tomarlo por mi maestro de lenguaje. La nueva lección que vd. me da ahora sobre lengua castellana (nada quiero decir del lenguaje político y del parlamentario) me confirma en aquella mi resolución. En efecto, veo bien que vd. buscó la significación de *Aprobar* en el diccionario; pero veo también que contento con el hallazgo que creyó le proporcionaba lo que no es sino uno de los innumerables defectos de esta grande y difícil obra, pensó que *Aprobar* sólo significaba *calificar ó dar por bueno* y con esto cesó en su estudio y creyó asegurado un triunfo. Pues valga lo que valiere mi noticia, pongo en conocimiento de vd. que también significa *Autorizar* (Autoritatem dare, que es nuestro caso,) como puede vd. verlo en el mismo libro, palabra *Autorizar*, sig-

vil (1) se pudiese demandar por él ante los tribunales, para que se pudieran exigir las cuotas fijadas en él con coacción física. . . . » ¿En qué quedamos? Bastaba la soberanía de los Obispos, ó á pesar de que la tenía el Sr. Calatayud (en la creencia de vd.) se necesitaba de la Real Audiencia? Y a vd. ve como no siempre guían á vd. principios, cómo fluctúa entre incertidumbres, cómo anda á tientas, cómo, si en nuestra discusión hay paralogismos, pueden encontrarse por parte de vd. al menos en uno ú otro de los razonamientos en que funda estas dos cosas contradictorias! Es

nificado cuarto. Ve vd. que su lección me gustó tanto que aun he procurado completarla, por la pena que causa ver trunca una obra bella. Pero sí, más que raciocinios quiere vd. autoridad, por si no bastare la misma de la Academia que vd. invocaba, ahora que por mi aclaración se ha vuelto contra vd., le citaré otra que es irrecusable. Nuestro V. Cabildo Metropolitano dió el año de 1811 una pastoral, en la que dijo: . . . «Mandaron (los príncipes) que los clérigos no fuesen demandados sino en sus tribunales eclesiásticos para los negocios y causas civiles; y dieron *todo el peso de su aprobación* y protección á los cánones que prevenían lo mismo.» (Peña y Peña. L. de p. forenses, T. 2^o.)

(1) No parece sino que con acción eclesiástica se podría demandar esto ante los tribunales.

sobre todo digno de celebrarse aquello de «Cuando yo dije carácter legal vd. entendió obligatorio: ha confundido vd. dos ideas muy diversas.» ¿De veras? Pues mire vd.: yo creía que toda obligación venía de una ley, como el consentimiento de las partes, la voluntad del testador, la disposición del soberano, etc., y aun pensaba que á esto aludía aquello de «*Dum lex non erat peccatum non imputabatur*»; pero ahora ya quedo entendido. Pero, dirá vd., supuesto que estas son mis doctrinas ¿no les contradice que yo haya ocurrido al Obispo, sobre aranceles, cuando fuí gobernador del Estado? Prefiero citar las palabras textuales de vd., ya que tanta impresión le ha hecho la especie y ya que también contienen varias muestras de distracción. Me participa vd. que siendo Gobernador de este Estado en 1846, «*procuró entenderse en secreto con el Superior eclesiástico sobre reforma de aranceles parroquiales* y que no pudo conseguir ni aun que se le remitiese de oficio un ejemplar del arancel vigente. Me advierte vd. que en esto se había anticipado á mis deseos, andando hace años el camino que ahora le indico. En verdad, señor, que si hubiese vd. remirado su segunda respuesta que quizá formó en dos horas como la primera, no habría reveládome

«este hecho, que ha colocado á vd. en una desfavorable disyuntiva. Cuando vd. era Gobernador de Michoacán ocurrió al Gobierno eclesiástico para que se hiciese la reforma del arancel parroquial.» (Hasta ahí vamos bien.) «Al dar el t^o paso, ó creía vd. que al eclesiástico tocaba la reforma ó no.» (¡Muy bien!) «Si como Gobernador reconoció vd. la competencia del Gobierno Episcopal en tal reforma ¿por qué como peticionario la desconoce vd.?» (pase por la hipótesis). «Si entonces también creía vd. que tal reforma corresponde al poder civil, ¿por qué acudió vd. al superior eclesiástico, más bien que iniciar á la H. Legislatura?» Porque para iniciar era necesario tener el mayor acopio posible de datos y nadie podría ministrármelos mejores que el gobierno episcopal, porque también para recoger datos se puede ocurrir al gobierno eclesiástico, porque el simple hecho de ocurrir á éste y procurar entenderse con él, no es prueba, ni aun inducción para ella, de que quien ocurre lo hace para obtener una ley eclesiástica. «¿Por qué pedir á otra autoridad lo que podía vd. emprender con la que ejercía?» Y ¿quién le ha dicho á vd. que yo pedía? Pues qué, el *procurar entenderse con otro para algo*, es lo mismo que

pedirle? «¿Por qué renunciaba vd. así sus propias atribuciones?» Pero ¿cuáles? En punto á aranceles yo no tenía otras que las de iniciativa y la de informe. ¿A cuál renunciaba buscando datos oficiales? «Esta conducta no era plausible, supuesta la idea que vd. tuviese de la extensión del poder civil.» Ni yo pretendo que se me aplauda por ella; pero sí que no se me vitupere porque *procuré* cumplir con lo que creí mi obligación y porque para ello seguí el consejo de *Preguntar á quien más sabe*, pues sobre aranceles parroquiales, lo mismo que sobre cientos de miles de cosas, (1) el gobierno episcopal sabía y sabe más que yo «esto era una aberración ó una condescendencia impropia de un buen Gobernador.» No pretendo haber sido un buen Gobernador, primer punto. Segundo, sólo la habitual distracción de vd. puede presentarle como reprehensible el que alguien procure entenderse con otro ó tomar luces de otro.

Sigue este otro párrafo no menos especioso: «¿Ocurrió vd. al finado señor

(1) No digo sobre *todo*, porque hay una ú otra friolera insignificante en que mi *exoticismo* orgulloso me hace creer que sé yo más que el gobierno Episcopal: p. e., sobre la calidad de las tierras, sobre abonos, siembras, cosechas, etc. sin injuria del Gobierno Episcopal.

«Obispo, sólo para obtener un ejemplar del arancel? No era necesario eso, pues lo pudo vd. conseguir entonces, como lo ha conseguido ahora.» En efecto, para eso no era necesario ocurrir á S. R., pues hace como unos quince años que me procuré el ejemplar que conservo y que, en dos notables ocasiones, me ha servido contra dos notables abusos de que se quería hacer víctimas á dependientes míos. «¿Ocurrió vd. al poder eclesiástico para *obrar con su cooperación?*» «Luego entendía vd. que se necesitaba para el caso la autorización del Gobierno Episcopal.» No se infiere, señor Cura. Cooperar, en lengua castellana (ahora me toca á mí: á ver si aprendí la lección), vale lo mismo que *obrar juntamente con otro para un mismo fin*. La cooperación cabe de igual á igual, de superior á inferior y al contrario. Con que si yo hubiera ocurrido al R. Obispo para *obrar con su cooperación*, es decir, en castellano, para *obrar* juntamente con su obra, ya que así lo usa vd., no por eso debe suponerse que yo creía se necesitaba para el caso su autorización. «¿Solo pretendía vd. armonía con el poder eclesiástico? Pero en buena política, la armonía y el orden de la sociedad están en que á cada uno se reconozca y guar-

«de su derecho.» Si vd. quiso preguntar que si lo que quería yo era conservar la armonía, aunque no canten ni el *poder eclesiástico* ni el civil, diré á vd. que sí; y no entiendo cómo se haya desentonado el canto ó cómo se desconozca ni atropelle el derecho de aquel con quien otro procura entenderse. Más bien creo que se interrumpieran en buena política, la armonía y el orden de la sociedad, si el gobierno no quisiera entenderse con los Obispos.

«Bien sabía vd. (sigue la carga), que el Ilmo. Sr. Portugal se reconocía con el (derecho) de reformar los aranceles.» No, señor: otras cosas sabía yo del Sr. Portugal: p. e. que era bastante tolerante sobre la insubordinación de sus súbditos, como lo probó ese negocio de diezmos en el que lo burlaron y escarnecieron; pero sobre aranceles no sabía su opinión. Ni cómo había de saberla, cuando tocada por mí la materia, no se dignó entrar en ella? «y que hablándole de ella por mera «ceremonia.» Ya dije á vd que era principalmente por adquirir datos oficiales «excitaba vd. su celo por las inmunidades eclesiásticas, le tocaba vd. un punto que él no esquivaría» Obras son amores: el hecho es que no se excitó su celo y que esquivó la cuestión

«y le tocaba vd. un punto en el cual ó se «rendía vd. ó tenía que reportar (vaya «reportar; qué se ha de hacer!) un choque «abierto con el poder eclesiástico. No «hay en esto medio: no tiene vd. evasi- «va.» Primeramente, aquí no se necesita de evasiva: en segundo lugar, hay medio, cual es el de que S. R. se rindiera á las razones que hay de mi parte: tan posible era una rendición como otra; y en cuanto á *choque*, en el caso propuesto, también S. R. hubiera tenido que *reportar el abierto* con el poder civil.

«La revelación que vd. ha hecho, (con- «tinúa vd.) es la confesión implícita de «que no siempre ha desconocido vd. la «competencia del poder eclesiástico para «reformular los aranceles parroquiales. Toda excusa que dé vd. ahora desaparece «ante la confesion de vd. Confiesa vd. «que *anduvo entonces el camino que yo le «indico hoy*. El camino que yo indico es «recurrir al Gobierno Episcopal como el «único competente para el asunto.» Eso es el que vd. indica ahora; pero entonces indicaba algo más: «.....no con pu- «blicitad.... sino en secreto para con- «siliar el remedio del mal, sin disminuir «el justo respeto que se debe al clero, «aun cuando sea delincuente.» Esto es lo que vd. decía en la pág. 53 de su 1.^a Im-

pugnación. Hagamos á un lado la modesta pretensión de conservar el respeto aun á los delinquentes: Sobre *esta publicidad y este secreto* era sobre lo que yo decía que había *andado el camino indicado por vd.*; no sobre el reconocimiento de la única competencia, etc., etc., etc. En mi primera respuesta había dicho yo (págs. 72 y 73): «Pues ahora le hago saber EN PUNTO Á PUBLICIDAD.....» Esto no necesita comentarios y sin embargo haré estas cortas aclaraciones. *En punto á publicidad* quiere decir aquí, según entenderá cualquiera que no sea tan *generalizador* como vd., *sobre el punto de publicidad; en cuanto á la publicidad; con respecto á la publicidad; hablando de la publicidad; atendiendo al medio de la publicidad; previniendo la recomendación que me hace en cuanto á publicidad*, y terminando todos esos modos con esta frase: *que hubiera vd. querido se evitara y que yo también quise evitar*. ¿Fué mía la culpa, si no se quiso evitar, poniendo oportuno remedio? «... luego «recurrió entonces vd. á él bajo la misma «persuasión.» No, señor, ocurrí á él, entre otras persuasiones, con la de que convenia evitar por entonces *la publicidad*. «Añade vd. que se anticipó á mis deseos «(ya va á acabar) son mis deseos que no se atropelle la autoridad eclesiástica

(también son los míos, pero no el de que con tal pretexto se la eleve á la soberanía individual de los Obispos y se le atribuya así lo que no le corresponde), «que se pidiese á ella la reforma intentada, «cual única competente para hacerlo (sigue vd. olvidando el deseo de la no publicidad); «luego desde entonces tenía «vd. la misma creencia. ¿Cur tan varie? «Pasemos á otro punto.» Tras este rápido análisis, y una vez restablecida mi aserción sobre sus bases naturales de la *no publicidad*, no creo que haya mérito para tacharme de inconstante, que es lo que supongo que significa la frasecita latina con sus puntos suspensivos. ¿Tengo yo la culpa de que se distraiga vd. al leer, como se distrae al escribir? Hay inconsecuencia por mi parte en que yo limite mi obsecuencia (qué palabra! No?) á sus deseos *al punto de publicidad* y en que vd., tomando más de lo que le dan, crea que tal obsequio es á *todos* sus deseos? ¿Puedo yo evitar que vd. al leer, salte sobre ciertos complementos que desearía no hubiera yo escrito y que luego me arguya, como si en efecto los hubiera omitido yo? Ah! si no fuera tan largo y tan fastidioso, yo desarmaría pieza por pieza los horripilantes, terríficos y estupefacientes (vaya otra palabra)! Aquiles que vd. forja y

severía, que no solo en el tendón, sino también por todos sus poros eran vulnerables!

Veo que ha hecho sobre vd. grande impresión que el Gobierno español encomendase á los Obispos la formación de aranceles parroquiales, y como yo no sé que principios ha inferido vd. de este hecho, á pesar de que cree que los hechos nada prueban, que los Obispos eran para esto la sola autoridad competente. De semejante modo de raciocinar podría inferirse que muy soberanos eran Don Sebastián Ramirez, Presidente de la Audiencia de la Española, ó los letrados á quienes él se dirigiría, cuando se le mandó en 1528, que *viese el arancel* (de Escribanos, jueces y demás Oficiales reales) *y le hiciese moderar*. O bien los Oidores de nuestra real audiencia, á quienes se previno en el mismo año, que *en llegando hiciesen Arancel* (1) *de los derechos que se habían*

(1) Pongamos aquí, en un momento, un ensayo de sinopsis de la *clase* Aranceles.

C. Aranceles.		Aranceles de Aduanas Marítimas.	
Géneros	Arancel de efectos.	Especies	Aranceles de aduanas fronterizas, etc.
			Aranceles de derechos de la Audiencia.
	Arancel de derechos.	Especies	Aranceles de derechos de Escribanos.
			Aranceles de derechos parroquiales, etc.

Luego el arancel de derechos parroquiales es *de una especie*. La Constitución dice *de cualquiera clase*; luego...

de llevar por el sello y registro de las provisiones que despachase la audiencia. . . . y que habiendo hecho el arancel, se pusiese una tabla de él en la sala de la audiencia y que se enviase un traslado para que se viese en el consejo. (Herrera. Dec. de Indias 4.^a pág 52.) O los vecinos á quienes en 1548 se mandaron hacer las ordenanzas para la ciudad de México, ó por último los Ayuntamientos todos á quienes se hizo igual encargo.

No, Señor Cura. El encomendar la formación de aranceles ó de ordenanzas, no es prueba de que la autoridad que la encomienda, aunque sea *de ruego y encargo*, como conviene siempre que se dirige uno á quien se deban estas atenciones y respetos, sea soberana, no es reconocimiento de *competencia de autoridad soberana* sino de *competencia de inteligencia* (aunque suenen muchas *encías*.) No es posible que los gobiernos sean una facultad Pantécnica (ya dispensará vd. la palabra; pero no me ocurre formar otra que me ahorre circunloquios: ésta la hago de *pan, todo* pero ya iba yo por distracción á hacer una involuntaria injuria al helénismo de vd.; vd. que sabe griego no necesita de mi pobre charla,) que todo lo sepa y todo lo disponga autonomásticamente (está visto que no estoy de vena para

escribir; pero aprovecho el tiempo libre: vd. dispense.) Así se ven precisados los más á ocurrir á los *facultativos*, á los cuerpos técnicos. Pero así como no sería un buen raciocinio reconocer la soberanía ó la competencia de poder público en los médicos, porque se les encomendara un reglamento sobre higiene, un método curativo sobre una epidemia ó un *arancel de derechos medicales*, tampoco puede inferirse que á los gobiernos eclesiásticos se les haya reconocido *competencia de jurisdicción*, cuando se les ha pedido que formen *aranceles de derechos parroquiales*. Al contrario: el solo pedirlo prueba la competencia de jurisdicción en quien pide, para nuestro caso. ¿En qué consiste si no que el gobierno civil no haya pedido, ni aun de *ruego y encargo* á un Obispo que declare cuántas velas deben encenderse en la misa, etc?

He procurado, del mejor modo que ha estado á mi alcance, presentar las razones que he tenido (á lo menos la parte de ellas que por ahora creí que bastaba) para haber pedido al H. C. de Michoacán que reforme los aranceles de obenciones parroquiales. Yo no he pretendido que se haga sin consultar al gobierno diocesano: que la H. Legislatura se ponga en buena hora tan de acuerdo como

se quiera con aquél: que de él adquiera la ciencia que le falte sobre los hechos: que lo considere tanto como es justo; pero nada más que hasta donde es justo.

La profecía de vd. “. . . .provocar un rompimiento con la autoridad eclesiástica que por convicción, deber y temor de la censura, RESISTIERA INFLEXIBLEMENTE la reforma proyectada (1)” comienza ya á cumplirse. El Sr. Vicario Capitular, después de meditar un mes la contestación que había de dar al gobierno por el acuerdo que de ello tuvo la H. Legislatura, sobre *las reformas que á su juicio deban hacerse al arancel de obenciones parroquiales ó el informe que sobre el particular estime conveniente*, halló que no debiéndose hacer innovaciones en *sede vacante*, no podía ocuparse de esto. Yo no hubiera creído que el estado de *sede vacante* impidiera *informar*; ó que el hacerlo introdujese *innovación*: al menos no conozco el cánón que lo prevenga ni

(1) Es mucho decir. ¡Cómo! ¿La autoridad eclesiástica puede tener la *convicción* de que el arancel de 1731 está calculado para nuestra situación? ¿Creerá que es su *deber* mantener todos los abusos que nadie desconoce? Podrá más en su ánimo el *temor de la censura*, que tantas y tan graves consideraciones como hay en favor de esta necesaria y urgente reforma?

la razón en que pueda apoyarse; pero como desde que leí la 3ª. Impugnación supe por élla esa RESISTENCIA INFLEXIBLE, no extraño ahora este principio de hostilidades. Mas como soy de los que creen que, entre nosotros, también el clero es poder civil, y como á la revelación de vd. sobre *inflexible resistencia*, uní las ideas de *primeros motores de una revolución* (pág. 254 3ª. impugnación) y de que *siempre que un poder ha traspasado sus límites, ha sido para su destrucción* (pág. 275) resolví desde luego poner punto á esta polémica. Porque para explicar los motivos de mi representación y defenderme con la exposición de las razones que al hacerla tuve presentes, puede ya servir algo lo publicado. No quiero que se entienda que convierto en cuestión de amor propio lo que no era sino medio de defender una cosa que creo justa y de todo punto necesaria, cual es la reforma de aranceles. Pero en la situación actual de México, dar yo pretexto para que *volvamos á las vías de hechos*, no es cosa que se aviene con mis deseos de no empeorar, ya que remediar no pude esa situación. Sacrificaré, pues, mi amor propio, que al cabo el pobre ya sabe de eso, con la satisfacción de haber intentado una reforma útil y de no haberla

defendido con armas vedadas. Reciba vd., pues, mi despedida.

Pero antes permítame decirle algo sobre el reproche de precipitado y ligero, que no merezco sin embargo tanto como vd. cree y sobre otros puntos pendientes. En la pág. 273 dice vd. . . . "hace «vd. menudas cuentas del gasto de una «boda rural y no se ha tomado el trabajo de estudiar seriamente la religión, el «sistema político vigente, la legislación «civil y canónica para actuarse del negocio.» ¡Eso sí que no, Sr. Cura! Diga vd. que nada he aprendido y lo confieso; pero que no he estudiado. . . . eso sí que nó. He pasado sobre los libros una buena parte de mi vida. "La ligereza con «que vd. ha procedido en esto (en *dos horas* no se despacha bien un asunto «de esta magnitud) no le libraré de una «fea nota: pues reforma tan grave debiera tenerse bien meditada, para no exponerse á una humillante censura (no «sabía yo que envileciera ó humillara á «nadie ser censurado por vd. ó tener con «vd. discusiones literarias; porque si vd. «quiso decir, que sus impugnaciones son «tan sabias y victoriosas que. . . . alabo la modestia!) para no acudir al respetable cuerpo legislativo con proyectos que lo provocan á un escandaloso

«quebrantamiento de las leyes, que aja su dignidad.» Cualquiera creería al leer esto que en *dos horas* tuve la inspiración de representar contra estos males, extendí mi mamarracho y lo envié al cuerpo legislativo. ¡Pues no, señores, que pudierais imaginároslo! ¡Calmaos! El método de generalización del Sr. Cura de Michoacán es el que podía induciros á ese error; pero nada temáis de dos horas para *reforma tan grave*. Hace muchos años que la medito y cinco que *procuré* ponerla en práctica. Lo de las *dos horas* extendido ahora por el método de *generalización y distracción* al todo, solo conviene á la parte pequeña que se llama *Respuesta primera* que en efecto escribí en *dos horas*!

Por lo demás, ya viene tarde la advertencia de que debo escribir con meditación y reposo, porque hay hábito en contra; y sin embargo, la agradezco. No medito para escribir, es cierto, pero en cambio procuro no escribir sino sobre lo que tengo meditado. Una vez que sobre esto tomo la pluma, la dejo ir: reconozco los inconvenientes de este desorden; pero me siento incapaz de remediarlo. Volver á leer, rehacer el borrador, etc., son para mí cosas insufribles. Y por más que conozco el precepto de Horacio, por más

que la razón me persuada que hago mal, debo decir como los franceses: *esto es más fuerte que yo*, ó como el poeta:

Veo lo mejor y lo apruebo;
Sigo lo peor sin embargo.

Conozco el método de componer sobre los libros y sé que por él se adquiere fácilmente gran fama de erudición: sé igualmente que no necesita más que paciencia y libros; pero de la primera y para esto me hallo en extremo escaso; de los segundos privado. Hace algunos años que abandoné los de este ramo, porque perdí el gusto á su estudio: no me queda sino uno ú otro y tengo que atenerme á mi sola memoria. Es necesario que quiera las palabras textuales, para que ocurra á esos tristes restos de mi biblioteca. Reconociendo así el defecto de *precipitación*, me duelo y pido perdón de él; pero no prometo la enmienda.

De los dos puntos pendientes, el primero en tiempo es el de mi amenaza sobre presentarme al jurado de imprenta, demandando á vd. de injurias, porque me dijo falsario. Debo decir lo que hay sobre esto. Quise primero dar á vd. tiempo para que probase mis falsedades: aun espero la prueba; más como después me dijo vd. que era pobre y estaba enfermo,

creí que debía desistir de mi intento. No quiero sin embargo dejar de explicar á vd. cuán bella era mi posición en este punto. Con la primera impugnación de vd. me presentaba al jurado denunciándola por injuriosa. ¿Decía el jurado que no lo era? Publicaba yo su veredicto como la más completa satisfacción, pues si los ciudadanos escogidos para conservar el honor de sus compatriotas decían que el mío no había sido herido, nada mejor podía yo desear: eran los jueces más competentes. ¿Decía el jurado que el escrito de vd. me era injurioso? Sacaba yo la responsiva de la imprenta, me presentaba contra vd. y quisiera vd. ó no me daba una satisfacción. Porque la ley de imprenta lo exige, porque el jurado había hecho declaración, y sobre todo porque, por protervo que vd. fuese, no llegaría al punto, si es que realmente es vd. pastor, de llevar su atrevimiento hasta presentar un ungido del Señor que bajo su nombre había confesado que solo había escrito para injuriarme. Publicaba entonces la satisfacción que vd. me diera. Este triunfo más que por facil, me disgustó, porque lo obtenía sobre un enfermo y porque habría habido siempre en él un fondo de malevolencia que para con ninguno tengo y que

pude distinguir luego que, calmado mi justo enojo, mi razón quedó fría. Es el segundo punto mi promesa sobre traducir para vd. un capítulo que tratara de intuiciones; puede vd. comprender que tal trabajo no me sería muy molesto y si lo omito es tan solo por no abultar demasiado este escrito y porque no creo que vd. insista ya sobre este particular.

Unas palabras más. No tratándose en todo este nogocio ni de usurpar sus bienes á la Iglesia ni de invadir sus derechos, pues ninguno tiene para imponer contribuciones, es un simple extravío de celo ó un malicioso intento de aterrorizar el haber citado la excomunión con que vd. concluye el escrito que he tratado de contestar. Debíó, pues, omitirse la parte parenética de la obra, por inoportuna.

¡Adios, Sr. Cura! Soy siempre s. s. q. b. s. m.—Su casa en Pomoca, Noviembre 15 de 1851.

MELCHOR OCAMPO.

Arancel

DE

Obvenciones parroquiales (1)

NOS, EL DR. D. JUÁN JOSÉ DE ESCALONA Y CALATAYUD, POR LA DIVINA GRACIA, Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE VALLADOLID, PROVINCIA Y OBISPADO DE MICHOACÁN, DEL CONSEJO DE S. M. ETC.

Por cuanto con el motivo de *las innumerables corruptelas y excesos*, que en tiempo de nuestro gobierno hemos experimentado en razón de derechos parro-

(1) En la colección de escritos del Sr. Ocampo, hecha por él mismo, encontramos dos capítulos sobre arancel, que varían solamente en las notas y el título, siendo idénticos los textos. Uno de dichos capítulos lleva el encabezado de